

B.O. 11/01/06

ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 7390/2005 - ANMAT -

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la Droguería Sumed de Gabriel R. Pellegrino, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2754-05-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería Sumed de Gabriel R. Pellegrino de la Ciudad de La Plata -Pcia. de Buenos Aires- a la farmacia "San Nicolas" de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección N° 25.924 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Gallardo 1002 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Sumed de Gabriel R. Pellegrino, con domicilio en Diagonal 75 N° 647 entre 21 y 59 de la ciudad de La Plata -Pcia. de Buenos Aires-, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97 y b) instruir el sumario correspondiente.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art.8° inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Sumed de Gabriel R. Pellegrino, con domicilio en Diagonal 75 N° 647 entre 21 y 59 de la ciudad de La Plata -Pcia. de Buenos Aires- hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional e instruir el sumario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Sumed de Gabriel R. Pellegrino sita en la calle Diagonal 75 N° 647 entre 21 y 59 de la ciudad de La Plata -Pcia. de Buenos Aires-, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, en los términos del Decreto N° 1299/97.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería Sumed de Gabriel R. Pellegrino y a su Director Técnico por presunta infracción al artículo 2° de la Ley

16.463 y al Artículo 3º del Decreto N° 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la Presente.

Art. 3º - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Manuel R. Limeres.

#0480